



RAD. 2021-00187-00

SECRETARIA: Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra del señor JUAN CARLOS RUIZ CABRERA, informándole que la parte demandante solicita requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla para que proceda a inscribir la medida decretada sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 040-497012 y 040- 497106.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 20 de octubre de 2022.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de secretaría y examinada la solicitud presentada por la parte demandante, se estima que la misma se torna improcedente, habida cuenta que la medida decretada por el Juzgado Doce Civil del Circuito de esta ciudad sobre los inmuebles identificados matrícula inmobiliaria No. 040-497012 y 040- 497106, se encuentra inscrita con base en título hipotecario, por lo que al existir medida de igual índole vigente, deberá el actor adelantar las diligencias necesarias para levantar dicha medida, tal como se dispuso mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2022.

Adicionalmente lo que parece suceder es que la parte ejecutante adelantó con anterioridad proceso de igual índole, cuyo conocimiento le correspondió al Juzgado Doce Civil del Circuito de esta ciudad, sin que haya efectuado las diligencias necesarias para levantar la medida cautelar decretada.

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

1. Negar la solicitud presentada por la parte demandante, conforme a lo establecido en la parte motiva del presente proveído.
2. Requerir a la parte ejecutante para que proceda a verificar ante el Juzgado Doce Civil del Circuito la terminación del proceso adelantado en contra de la parte demandada y, de ser así, inscriba el levantamiento de la cautela a efectos de poder continuar con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a08bea8cee26c55e4c069f5736af7aed3a3445f8a22f87a486738f1633b662**

Documento generado en 20/10/2022 11:15:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>